

Odenteg Jor 89

Valdivia, tres de Mayo de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta el día 15 de Febrero de 2013, por MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA, Directora Regional Subrogante de SERNAC, Región de los Ríos, ambas domiciliadas en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra de INVERME S.A. y/o CENTRO SURMEDICA, representada por GUILLERMO URRUTIA SOTO, ignora profesión, ambos con domicilio en Valdivia, Av. Francia N°1655, señalando que el SERNAC facultado por lo dispuesto en el art.58 inc.5° y sgtes. de la ley 19.496 requirió por Ord.1664 de fecha 24 de Agosto de 2012, información básica comercial al proveedor de Servicios de Salud Centro Surmédica, relacionada con los precios de lista y precios en convenio de un conjunto de servicios de salud prestados por el referido proveedor, el que no cumplió con el plazo de entrega de la información y con fecha 12 de Noviembre de 2012, respondió mediante correo electrónico, señalando que Inverme S.A. arrienda consultas y dependencias a profesionales y a sociedades profesionales del área de la salud, quienes realizan en forma directa estas prestaciones en salud, adquiriendo la calidad de prestadores y emitiendo las boletas y facturas correspondientes y que revisados los antecedentes, el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, consta dentro de su giro de actividades económicas vigentes el rubro laboratorios clínicos. Además la denunciada infringió las normas sobre información y publicidad contenidas en la ley de Protección al Consumidor a través de una pieza publicitaria. Estimando la actora que los hechos referidos afectarían el interés general de los consumidores y que infringen lo dispuestopor los arts.3 ine.1, letra b}, art.28 letra el y art.58 ine.5° y siguientes, todos de la ley 19.496 solicita se condene a la denunciada, al máximo de las sanciones establecidas en la ley 19.496, con costas.

A fs.42, comparece Claudia Roberto Novoa Araya, abogado, con domicilio en Valdivia, calle Caupolicán 532, en representación de Inverme S.A., Y señala que el oficio que indica SERNAC dirigido al Centro Surmedica, fue respondido mediante correo electrónico el 12 de Noviembre por Enrique Espinoza, jefe administrativo subrogante de Inverme S.A. • Agrega que tal como se informó a SERNAC, la empresa Inverme S.A. se dedica la giro inmobiliario y en dicha calidad arrienda dependencias en el edificio conocido con el nombre de Surmedica, que no es una razón social sino el nombre del edificio,

notif. 9/5/2013.

denuncia  
denuncia de s  
edificio Surme  
critura

lugar donde funcionan mas de sesenta profesionales y empresas del área medica, cada uno con sus propios aranceles, convenios y especialidades. Se incluye entre ellos un laboratorio con razón social y administración propias, además otra empresa que ofrece servicios de densiometría. Todos estos profesionales tienen iniciación de actividades y tributan en forma independiente y determinan como efectúan las prestaciones y fijan sus aranceles y convenios con entera libertad. Esto fue informado a SERNAC por el jefe administrativo subrogante, en cuanto a la página web a que se ha hecho referencia señala que Surmedica es un espacio físico que cobija a prestadores de servicio del área medica y así lo deja en claro cuando señala que estos servicios están a cargo de diversos prestadores del área en cuestión, por lo que estima no se ha incurrido en falta o infracción y que se ha entregado al público y a SERNAC toda la información que resulta exigible a su representada.

A fs.79 se lleva a efecto el con~arendo de rigor llamadas las partes a conciliación, esta no se produce, la denunciada contestó la denuncia por escrito, la que fue agregada a estos autos, solicitando su rechazo con costas por los motivos que señala; se rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que María González Ortega, Directora Regional Subrogante de SERNAC, Región de los Ríos, con fecha 15 de Febrero de 2013, interpone denuncia infraccional, en contra de Inverme S.A. y/o Centro Surmédica, representada por Guillermo Urrutia Soto, y dice que SERNAC facultado por lo dispuesto en el inc.5° del art.58 de la ley 19.496, requirió por Ord.1664 de 24 de Agosto de 2012, información básica comercial al proveedor de Servicios de Salud Centro Surmédica, relacionada con los precios de lista y precios en convenio de un conjunto de servicios de salud prestados por la denunciada, señala que la denunciada no cumplió con el plazo de entrega de la información y que con fecha 12 de Noviembre de 2012, respondió mediante correo electrónico, señalando que Inverme S.A. arrienda consultas y dependencias a profesionales y a sociedades profesionales del área de la salud, quienes realizan en forma directa estas prestaciones en salud, adquiriendo la calidad de prestadores y emitiendo las boletas y facturas correspondientes y que revisados los antecedentes, el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, consta dentro de su giro de actividades económicas vigentes el rubro laboratorios clínicos. Además la denuncia-

Surmedica y recon  
y que no tiene c  
participación en la  
SEPTIMO: Que  
en sost

da infringió las normas sobre información y publicidad contenidas en la ley de Protección al Consumidor a través de una pieza publicitaria. Estimando la actora que los hechos referidos afectarían el interés general de los consumidores y que infringen lo dispuesto por los arts.3 inc.1, letra b), art.28 letra c) y art.58 inc.5º y siguientes, todos de la ley 19.496 solicita se condene a la denunciada, al máximo de las sanciones establecidas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que Claudio Novoa Araya, en representación de Inverme S.A., declara que el oficio que indica SERNAC dirigido al Centro Surmedica fue respondido el 12 de Noviembre, por Enrique Espinoza, jefe administrativo subrogante de Inverme S.A., vía correo electrónico. Agrega que como se informó a SERNAC, Inverme S.A. se dedica la giro inmobiliario y en esa calidad arrienda dependencias en el edificio conocido con el nombre de Surmedica, que no es una razón social sino el nombre del edificio, lugar donde funcionan más de sesenta profesionales y empresas del área médica, cada uno con sus propios aranceles, convenios y especialidades. Se incluye entre ellos un laboratorio con razón social y administración propia, además otra empresa que ofrece servicios de densiometria. Todos estos profesionales tienen iniciación de actividades en forma independiente y tributan, hacen sus prestaciones y determinan sus aranceles y convenios en forma independiente. Lo que fue informado a SERNAC por Enrique Espinoza, en cuanto a la página web a que se ha hecho referencia señala que Surmedica es un espacio físico que cobija a prestadores de servicio del área medica y así lo deja en claro cuando señala que estos servicios están a cargo de diversos prestadores del área en cuestión, por lo que estima no se ha incurrido en falta o infracción y que se ha entregado al público y a SERNAC toda la información que resulta exigible a su representada.

TERCERO: Que se desestimarán las fotocopias de los documentos que rolan de fs.25 a fs.35, a fs.51, 58, 61, 64, 68, 76, 77, 78, por ser fotocopias simples de las que no puede constar al Tribunal su otorgante ni autenticidad. Que respecto de los documentos agregados a fs.55, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 67, de fs.69 a fs.73 y avisos insertos en el diario local, cuyas hojas pertinentes fueron agregadas a fs.74 y 75 de autos, si bien son fotocopias de documentos y documentos que habiendo sido firmado por sus otorgantes no fueron reconocidos por ellos en el juicio: -ord. que motiva la pre-

@chenta\_jhe83/

ente denuncia, tarjetas RUT, oficios de Fonasa, de la Superintendencia de Salud y contrato de arrendamiento de un recinto del edificio Surmédica- al examinarse esos documentos junto con la escritura pública agregada a fs.59 y 60 de autos y teniendo en cuenta la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de esos documentos, se les tendrá como fehacientes y por tal motivo se considerarán para formar opinión respecto de los hechos denunciados y contestación de la denunciada.

CUARTO Que el testigo Enrique Espinoza Espinoza dice que se contactó con Lorena Bustamante Directora Regional del SERNA para explicarle que Inverme S.A. no es prestadora en salud y que su giro es inmobiliario, lo que a solicitud de ella también le envió por correo electrónico, donde le explicaba que Surmedica es el nombre del Edificio y que Invenne S.A. no es prestadora de salud, que se arriendan dependencias a profesionales y a sociedad de profesionales del área de la salud, por lo que le pide se le elimine del registro de prestadores de salud. Agrega que en el edificio de propiedad de Inverme S.A. hay 67 arrendatarios y que cada profesional y servicio fija directamente las prestaciones y establece los convenios que les parecen adecuados, sin participación alguna de Inverme S.A. y que el edificio se publicita en el diario austral.

QUINTO Que la testigo Cecilia Matus Nuñez, dice ser la contadora de Inverme S.-A. sociedad que tiene un giro inmobiliario, y da en arriendo espacios dedicados a servicios médicos, agrega que también es contadora de algunos de los arrendatarios y que Inverme S.A. no presta servicios médicos, que la denominación Surmedica corresponde al edificio de propiedad de Inverme S.A., que cada prestador efectúa sus propios convenios y define los precios de los servicios que va a prestar, que Inverme S.A. tiene dos tipos de ingresos uno es el cobro del arriendo y el otro es de los gastos comunes y que la publicidad no va dentro de los gastos comunes, y que se le cobra a cada profesional o centro que desea hacer publicidad, agrega que el documento balance comparativo 2011-2012 es de su autoría y que la sociedad Inverme no tiene página web que ella sepa.

SEXTO Que el testigo Rodrigo Cabello Areval, dice que administra dos empresas que funcionan dentro del edificio Surmédica, señala que este, es el nombre del edificio, dice que las empresas que el administra se publicitan en el diario Austral que dice edificio

O. Mantegazza  
84

Surmedica y reconoce 'la publicidad en la página del Diario Austral y que no tiene claro que si las empresas que administran tiene participación en la pagina web.

SEPTIMO: Que los testigos que depusieron en juicio están contestes en sostener que Inverme S.A. es una empresa inmobiliaria propietaria del edificio Surmedica y que esta sociedad no presta servicios de salud, lo que también se concluye del examen de los documentos señalados en el considerando Tercero de este fallo, todo ello permite tener por establecido que Inverme S.A. no preste servicios de salud, y en su calidad de propietaria del edificio conocido como Surmédica, da en arrendamiento consultas y oficinas a diversos prestadores de salud y que la publicidad en el diario local que ha sido reconocida en el juicio señala expresamente que la atención es según profesional y servicio. Tampoco se ha acreditado que quien emite la publicidad sea Inverme S.A.

OTAVO: Que no existen otros hechos que considerar y ponderados los antecedentes de acuerdo con las normas de la sana crítica, no se hará lugar a la denuncia de autos, por los motivos señalados en los considerando precedentes.

y Vistos, además los artículos 1, 3 inciso primero letra b), 12, 28 letra el inciso quinto, 50-A, 50-B, 50-D Y 50-G, artículo 58 inciso quinto y siguientes, todos de la Ley 19.496; Ley N°15.231; Y Ley N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

Que no se hace lugar a la denuncia interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGION DE LOS RIOS, SERNAC, representado por MARIA VERONICA GONZALEZ ORTEGA, en contra de INVERME S.A. e indistintamente CENTRO SURMEDIGA, representada por GUILLERMO URRUTIA SOTO, todos ya individualizados autos, por falta de fundamentos de hecho y de derecho, para instar, sin costas.

Anótese, notifíquese y archívese oportunamente.

Rol 721-13.-

Pronunciada por don Alejandro M. Navarrete Arriagada, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Gladys Mitre Carrasco, Secretaria Abogado.



Valdivia, diecisiete de julio de dos mil trece.

**VISTOS:**

Se reproduce la sentencia apelada de tres de mayo de dos mil trece, considerandos y citas legales.

**y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que a fojas 85 interpuso recurso de apelación la parte denunciada en contra de la sentencia de primer grado a fin de que se condene en costas del procedimiento a la denunciante, dado que no tuvo motivos plausibles para litigar.

**SEGUNDO:** Que a fojas 87 interpuso recurso de apelación la parte denunciante, esto es, el Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Los Ríos, en contra de la sentencia de primer grado, a fin de que, en definitiva, se la revoque y se acoja la denuncia, por encontrarse acreditadas las infracciones a los artículos 3 B), 28 c) Y 58, inciso 5° de la Ley del Consumidor, condenándose al máximo de las multas, con costas. Fundamentó su recurso en que es un hecho notorio y no controvertido la no entrega de información básica comercial requerida, así como el soporte publicitario de la contraparte induce a error o engaño, ya que los avisos publicitarios no presentan a "Surmédica" como una entidad inmobiliaria sino como un prestador directo de servicios de salud en diversas especialidades médicas, junto con exámenes de diagnóstico y terapéuticos, proporcionando, a su vez, intervenciones ambulatorias preventivas y curativas, lo que induce a error o engaño.

**TERCERO:** Que se ha acreditado en el proceso que la empresa "INVERME S.A.", con giro inmobiliario, que, como es evidente, ostenta un giro inmobiliario. Por consiguiente, no constituye, en rigor, un "proveedor", ni menos una institución prestadora de servicios médicos. Y como tal, arrienda espacios físicos a profesionales del área médica. Así las cosas, la página *web* que publicita al "Centro Surmédica" no expresa servicios atribuidos a la referida inmobiliaria.

**CUARTO:** Que si bien es cierto que, conforme al artículo 12 de la Ley del Consumidor, todo "proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones o modalidades conforme a las cuales se





hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega de un bien o la prestación de un servicio", ello no es aplicable a la empresa inmobiliaria. Los prestadores de servicios médicos y del laboratorio son las personas naturales que funcionan en el edificio denominado "Surmédica", y que arriendan sus espacios físicos. Por ello, mal podía la sociedad inmobiliaria INVERME S.A. otorgar información acerca de las prestaciones médicas, planes o convenios, ya que ello no corresponde a su giro, puesto que no es prestador de los referidos servicios.

QUINTO: Que, en consecuencia, no se ha cometido la infracción de no otorgar la información básica comercial, que se le ha solicitado a la denunciada, por no ser la denunciada proveedor de servicios médicos. Por ello, estaba imposibilitada de dar dicha información. Por otra parte, no puede decirse que el soporte publicitario induzca a error o engaño, además, no se acreditó que dicha publicidad fuera hecha por la sociedad denunciada.

SEXTO: Que, por último, de los antecedentes del proceso, aparece que el SERNAC ha tenido motivos plausibles para litigar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, 144 Y 186 Y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA, sin costas, la sentencia de tres de mayo de dos mil trece, escrita de fojas 82 a 84.

Regístrese y devuélvase.

Redacción de la Ministra Srta. Ruby Antonia Alvear Miranda.

Rol N° 104-2013.

REGISTRO DE SENTENCIAS

01 ASO.2013

REGION DE LOS RIOS

Pronunciada por la PRIMERA SALA, por el Ministro Sr. DARÍO I. CARRETTA NAVEA, quien no firma no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo del fallo por encontrarse ausente, la Ministra Srta. RUBY ALVEAR MIRANDA, Ministra Srta. LORETO CODDOU BRAGA. Autoriza el Secretario Subrogante Sr. FUAD SALMAN GASALY.



**En Valdivia,** diecisiete de julio de dos mil trece, notifiqué por el **ESTADO DIARIO** la resolución precedente

~  
 -JO ~m'z., Jb~ ~ ~ ~  
 (;sn ~ fu ~ ~'---'a<a?l eL ~  
 0.1-- 4AJ ~6 IfJ/1<j, 't'9ra VJl,Jl«z ~ CJ-U ~ ~  
 ~ ,.. dn v-e,nIJ? S 11. 0) é/T' -ej~ eft.O ,/L ~  
 UD '-"- "v<sup>111111</sup>~. ~ ~..... (t--O o lo~ ~ """, ~) ~ ~. ~ •  
 -/ ~ ~ ~'---.O \~ ~ ~ ES ~ ~  
 ~u...dc..oI ~;\_~